



Bogotá D.C, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200029100

En atención al escrito presentado por la liquidadora designada, se REQUIERE al deudor, para que acredite el pago de los honorarios a favor de la referida profesional, conforme lo ordenado en auto del 23 de julio de 2020 (pág.26 de este cuaderno), además, para que suministre de manera precisa sus datos de contacto, a efectos de surtir notificaciones.

Tenga en cuenta el insolvente, su deber legar de sufragar las expensas que se causen durante el presente trámite de insolvencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 535 del C.G.P., so pena de entender por desistida la solicitud.

Por lo demás, se insta tanto a la liquidadora, como a los demás abogados que intervienen en el presente trámite, para que en lo sucesivo remitan sus solicitudes desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tengan en cuenta que de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, para darle curso a un memorial, solicitud, recurso, etc, se requiere verificar que la dirección electrónica desde la que se envió dicho documento al Juzgado coincida con la que el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberán cumplir con dicha exigencia para futuras oportunidades.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b816b023ef0f625d7fe271bf3593cafe8a20a1bac08e3974f1447825363931e5

Documento generado en 15/10/2020 02:46:44 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>